

El Subdirector general de Planes y Programas.
 El Subdirector general de Financiación y Presupuestos.
 El Subdirector general de Personal.
 El Subdirector general de Educación Permanente y Especial.
 El Secretario general del C. E. N. I. D. E.
 El Presidente de la Comisión de Formación del Profesorado del C. E. N. I. D. E.
 Un representante de la Secretaría General del Movimiento.
 Un representante de la Comisión Episcopal de Enseñanza.

2. Para cada programa concreto se consultará a los representantes de los Organismos y Asociaciones Profesionales correspondientes.

3. Serán funciones de esta Comisión: dictaminar, con propuesta de resolución, el carácter y estructura de los cursos de formación y perfeccionamiento del Profesorado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 26 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Ordenación Educativa.

ORDEN de 4 de junio de 1971 por la que se modifica el artículo 15 del Reglamento del Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, como Presidente del Comité de Dirección del Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto que el artículo 15 del Reglamento del Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, aprobado por Orden ministerial de 25 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), quede redactado en la forma siguiente:

«A los alumnos que superen las pruebas correspondientes a las disciplinas que integran su plan de estudios se les expedirá por el Rectorado de dicha Universidad, en nombre de este Ministerio, el certificado acreditativo de sus estudios de Técnico universitario de Ciencias de la Empresa.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 4 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.» y con desestimación de los pedimentos señalados bajo los apartados A), B) y C) del suplico de la demanda, debemos anular como anulamos las resoluciones recurridas, por no ser conformes a derecho, dictadas por el Ministerio de Trabajo el 7 de febrero de 1963, así como la denegatoria por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra esta última resolución, y en su lugar declaramos que el productor en esa Empresa, Ricardo López Alarcón, está bien clasificado como «Soldador de tercera», y Gregorio Campos Castelo y Martín Prieto Fraile, como «Peones»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro E. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1971.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «May Española, S. A.», fábrica de chicle.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de abril de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «May Española, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, deducido contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 20 de julio de 1966, que al decidir recurso de alzada confirmó otra del Delegado provincial de Trabajo de Santander de 4 de junio de igual año, por la que se impuso a «May Española, S. A.», la multa de 4.800 pesetas por transgresión de normas que regulan el trabajo, al haberse presentado el escrito de interposición de este recurso fuera del plazo legalmente establecido para ello; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1971.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Manuel Pérez de Vargas Quirós y Cía., S. R. C.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Manuel Pérez de Vargas Quirós y Compañía, S. R. C.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la demanda, debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Cadiz de 30 de noviembre de 1966, por el que se declaró que no era de aplicación al personal de referencia, por la Empresa recurrente, el Convenio Colectivo de 21 de septiembre de 1964, y de las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 8 de julio de 1967 y 18 de septiembre de 1967, que declararon que el mencionado personal sí estaba comprendido, por ser todas ellas contrarias a derecho y al conocimiento jurisdiccional de la Administración; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1971.—P. D. el Director general de Trabajo, Vicente Toro Orú.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Javier María López Vélez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Javier María López Vélez,